



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-413-SOT-170**, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, protección civil y obstrucción a la vía pública, por el funcionamiento de una taquería ubicado en Avenida Santa Ana, M 21, L-1, Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, en términos de los artículos 15 Bis 4, 25 fracciones IV, y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, protección civil y obstrucción a la vía pública, como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Protección Civil y la Ley de Cultura Cívica ambos de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble objeto de investigación, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de agosto de 2010, le corresponde la zonificación **HC/3/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), en donde **el uso del suelo para Taquería se encuentra permitido** de conformidad con la Tabla de Usos del Suelo del referido Programa Delegacional. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-413-SOT-170

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, constatando un inmueble de 2 niveles, en el cual en su planta baja se encuentra un establecimiento mercantil de nombre "Carnitas el Paso", con giro de venta de tacos; sobre la vía pública (banqueta) se observan mesas y bancos para los comensales, se realiza el lavado de utensilios de cocina y obstruyen el paso de los peatones.-----

En virtud de lo anterior esta Subprocuraduría giró oficio al propietario, poseedor y/o responsable del inmueble ubicado en Avenida Santa Ana, M 21, L-1, Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho convengan, al respecto un apersona quien omitió la personalidad con que se ostenta, ingreso escrito de fecha 01 de marzo de 2017, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y aportó como medio de prueba entre otras, las siguientes documentales en copia simple.-----

- Aviso para el funcionamiento de establecimiento Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio COAVAP2015-05-1300143406 y clave del establecimiento: CO2015-05-13TAVBA00143406 con giro mercantil de Taquería y Antojería.-----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Folio N° 18460-181CAJO12 de fecha 04 de junio del 2012, en donde el aprovechamiento del uso de suelo solicitado para TAQUERIA, está PERMITIDO.-----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Coyoacán antecedentes que amparen la legalidad del establecimiento, informando a esta subprocuraduría mediante escrito de fecha 01 de junio del 2017 con número de oficio: DGJG/1787/2017, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal (SIAPEM), este Órgano Político Administrativo, **no tiene registro alguno del establecimiento mercantil en mención**, asimismo, que realizará visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Avenida Santa Ana, M 21, L-1, Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de agosto de 2010, le corresponde la zonificación **HC/3/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción y





EXPEDIENTE: PAOT-2017-413-SOT-170

30% mínimo de área libre), en donde **el uso del suelo para Taquería se encuentra permitido** de conformidad con la Tabla de Usos del Suelo del referido Programa Delegacional. -----

Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, en donde el aprovechamiento del uso de suelo solicitado para TAQUERIA, está PERMITIDO, mismo que se encuentra publicado en la página web del SIG- SEDUVI: -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles, en la planta baja se encuentra un local ocupado por un establecimiento mercantil con giro de venta de tacos, el cual ocupa la vía pública y obstruye el paso peatonal (banqueta). -----

2. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que el establecimiento mercantil **no cuenta con Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento** de la Secretaría de Desarrollo Económico.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentar visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles al inmueble objeto de denuncia, resolver conforme a derecho; y enviar a esta Entidad el resultado de actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REM/GP/AMMR

